## República de Colombia



## RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre seis (06) de dos mil diecisiete (2017)

## SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DEMANDADO:

JHON HENRY TOVAR VEGA Y OTROS NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-

**POLICIA NACIONAL** 

**EXPEDIENTE:** 

50001-33-33-003-2013-00462-01

Decide el impedimento manifestado por la Magistrada **NILCE BONILLA ESCOBAR**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio

11 del Cuaderno de 2ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 2º del artículo 141 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por cuanto fue quien profirió la sentencia de 1ª instancia.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva por lo cual no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

Exp. 50001-33-33-003-2013-00462-01

**Demandante: JHON HENRY TOVAR VEGA Y OTROS** 

Demandando: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

El numeral 2º del artículo 141 del CODIGO GENERAL DEL

**PROCESO** prescribe:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia

anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus

parientes indicados en el numeral precedente. (Se resalta).

La Sala encuentra fundada las razones esbozadas por la señora

Magistrada, pues se advierte que conoció del presente asunto en instancia anterior,

ya que fue quien profirió la sentencia de 1ª instancia, contra la cual se interpuso el

recurso de apelación que ahora debe resolver este Tribunal.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento, razón por cual se

le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el

principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO

**ADMINISRATIVO DEL META,** 

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Magistrada

**NILCE BONILLA ESCOBAR.** 

**SEGUNDO:** Asignar el conocimiento del proceso al despacho que le

sigue en turno a la doctora NILCE BONILLA ESCOBAR.

2

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta

No.037.-

TERESA HERRERA ANDRADE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Demandando: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL